

CONSTANCIA: 25 de octubre de 2023. En la fecha se pasa el presente proceso a despacho de la Señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda  
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLIN, OCTUBRE VEINTICINCO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

<b>Proceso</b>	Requerimientos y diligencias varias
<b>Solicitante</b>	Moviaval S.A.S.
<b>Solicitado</b>	Elkín David Sotomayor Morales
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>005 2023 00452 00</b>
<b>asunto</b>	Inadmite solicitud.

Procede a continuación esta judicatura a dar trámite a la solicitud de trámite que realiza el apoderado judicial de la parte actora.s

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y lo reglado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2003 y el Decreto 1835 de 2015, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará la parte actora aportará copia del registro inicial de la garantía mobiliaria ante COMFECÁMARAS.
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación.

En consecuencia, el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA** instaurada por la entidad **MOVIAVAL S.A.S.** en calidad de acreedora garantizada en contra del señor **ELKÍN DAVID SOTOMAYOR MORALES**, garante.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.